

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, informo que el Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, quien actúa como apoderado judicial del Banco de Bogotá dentro del proceso de Rad: 7603640890012017-00331-00; allego escrito de cesión de derechos de crédito el día 14/12/2022, al correo electrónico en contra de la señor YULIETH MARCELA MARIN GUAPACHA. Sírvese proveer. Ginebra Valle, veinte (20) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GINEBRA-VALLE
Ginebra Valle, enero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA**
DEMANDADO: **YULIETH MARCELA MARIN GUAPACHA**
RADICACIÓN: 76-306-40-89-001-**2017-00331-00**

AUTO No.041.

El apoderado del **BANCO DE BOGOTA**, presentó escrito cesión de crédito, indicando que la apoderada de la entidad **QNT SAS**, es la doctora Mayerith González Mora, identificada con cedula de ciudadanía No. 1010241564, según poder especial que adjunta.

El Despacho una vez verificado los anexos presentados con la solicitud, observa que adolece del poder Especial en mención; no acreditándose las facultades otorgadas por el representante legal de la entidad **QNT SAS**.

Consecuencia de lo anterior este Despacho no se accederá a la solicitud de cesión de crédito, realizada por **BANCO DE BOGOTA**; toda vez que no se allego poder otorgado por el representante legal de QNT SAS a la Doctora Mayerith González Mora.

Ahora bien, revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, observa el Despacho que cumple con el artículo 76, inciso 3 del Código General del Proceso, que dice:

“(…)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. . .” (Subrayado y negrilla del Despacho).

Por lo anterior, el Despacho accede a la solicitud elevada por el peticionario al encontrarla ajustada a la Ley procesal vigente, máxime cuan apor to con dicha petición la comunicación a su poderdante, vía correo electrónico el día 10 diciembre del 2022, a la hora 09:02 a.m.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud **cesión de crédito**, presentada por **BANCO DE BOGOTA**, por la razón anotada en la providencia.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia allegada por el doctor **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ**, en consecuencia, por secretaria hágasele saber a la entidad bancaria **BANCO DE BOGOTÁ**, al correo electrónico: Rjudicial@bancodebogota.com.co, de la renuncia conforme lo establece la Ley.

NOTIFÍQUESE

LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ
Juez

13

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **006** de hoy **23 de enero del 2023**, siendo las 08:00 A.M.

DIANA PATRICIA VALENCIA HINESTROZA
Secretaria

Firmado Por:
Luz Eugenia Villegas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ginebra - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5008169fd853870c0f16cfeca8e183996f54c762845cd3e56c0ba97c76f21e**

Documento generado en 20/01/2023 03:23:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>